



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Dalcahue a 09 de enero de 2011, entre Don ALFREDO HURTADO ALVAREZ, Presidente de la Corporación Municipal de Educación y Servicios "Ramón Freire" de Dalcahue, quien en adelante se llamará "EL ARRENDATARIO" y Doña YASNA LISETTE BARRIENTOS AMPUERO, RUT N° domiciliada en de Dalcahue, que en adelante se llamará "EL ARRENDADOR" se conviene el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador da en arrendamiento a la Corporación Municipal de Educación y Servicios "Ramón Freire" de Dalcahue, representada por Don Alfredo Hurtado Alvarez, el inmueble ubicado en calle Eleodoro Mansilla N° 65 de Dalcahue.

SEGUNDO: El inmueble arrendado, no podrá ser dedicada a otros usos por el arrendatario sino a casa habitación por los Doctores del Servicio de Urgencia Rural, mientras se desempeñen en el Servicio de Urgencia del Cefsam de Dalcahue.

TERCERO: El precio del arrendamiento es la suma de \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos) mensuales. Valor máximo que cancelara la Corporación Municipal, cualquier diferencia en el arriendo deberá ser asumido por los Médicos de la Urgencia del Cefsam de Dalcahue. El aporte de la Corporación Municipal se cancelará al término de los períodos mensuales vencidos.

CUARTO: El presente contrato comenzó a regir a contar del 09 de enero de 2011 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2011. El arriendo así pactado se entenderá prorrogado en

iguales condiciones por períodos anuales si las partes no le ponen término dando el aviso correspondiente en conformidad a la Ley.

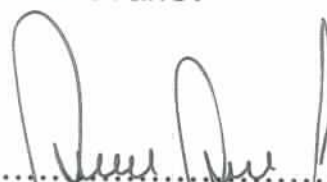
En caso de prórroga, el canon del arrendamiento se reajustaría según variación del I.P.C. entre la fecha de inicio del arrendamiento y la fecha de prórroga.

QUINTO: La propiedad que se arrienda se encuentra en perfecto estado de conservación, que es conocido del Arrendatario, obligándose a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración del desgaste por tiempo y uso legítimo.

SEXTO: El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho al arrendador para poner término inmediato al contrato de arrendamiento por incumplimiento grave de las obligaciones en conformidad a la Ley.

SEPTIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Dalcahue.

OCTAVO: el presente documento se forma en tres ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder del arrendatario.


.....
YASNA LISETTE BARRIENTOS A.
ARRENDATARIO


.....
ALFREDO HURTADO ALVAREZ
ALCALDE DE LA COMUNA
DALCAHUE

AHA/JUC/CBO/mvb
29